

**EIS** REGISTRO POSTAL 0025  
 CR. 29 No. 77 - 32 PBX 742 70 60 BTA

190350027 - CP 110321 DESTINATARIO  
 JUZGADO 4 CIVIL MUNICI  
 PAL  
 CR 10 14 33 PS 5

BOGOTA(A)	FECHA	HORA
BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCI CARTAS EMBARGOS NO VINCULADOS Cr 13 27 47 ps16 NIT: 890.300.279-1 Tel: 3077027 BOGOTA		

PESO VALOR 633.50

, 2 de Abril de 2019

SV-19-15085

Señor(a)(es):  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**  
 CR 10 14 33 PS 5  
 BOGOTA,

95

JUZGADO 4 CIVIL MPAL.

62876 29APR\*19 PM 3:07



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 02/04/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MONICA LUCIA RUIZ ALDANA**  
 ID. Demandado: **52710987**  
 No. Proceso: **2018 00025**  
 No. Oficio: **2859**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

**Andrea Villamizar Vanegas**  
 Gestora de Embargos  
 Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
 Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

9

# BBVA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

DISTRITO CAPITAL

BOGOTÁ

ABRIL 03 DE 2019

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5

61

OFICIO No: 2859

REFERENCIA: JUDICIAL

IDENTIFICADO N°: 11001400300420180002500

NOMBRE DEL DEMANDADO: MONICA LUCIA RUIZ ALDANA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 52710987

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937

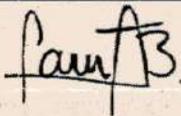
CONSECUTIVO: JT188410

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes abril del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BO  
DISTRITO CAPITAL  
BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5  
ABRIL 03 DE 2019  
61

**Apreciado(a) Cliente:**  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5  
DISTRITO CAPITAL  
BOGOTÁ

**cadena courier**  
SERVICIOS DE CORREOS

**LECTA BOGOTÁ**

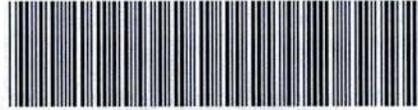
**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errad  
 Otros

**Zona:** N-11    **OP:** 395606  
**Remitenste:**  
CADENA - 860003020  
**Origen:** BOGOTÁ    03/04/2019 21:27  
**cadena sas**    Tel: (57) (4) 288 66 604.306 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 302-17

61



DAVIVIENDA



IQ051004017377

Bogotá D.C., 08 de Abril de 2019

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 5°  
Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 2859

**Asunto:** Proceso Ejecutivo 201800025

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MONICA LUCIA RUIZ ALDANA	52710987

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

23 ABR. 2019

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Maria Fernanda S. / 8036  
TBL - 201601037897445 - IQ051004017377



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2018 – 00025

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades BBVA, Occidente y Davivienda. Por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a las demás entidades de la solicitud para que acrediten el trámite dado al oficio No. 2859 del 13 de marzo de 2019. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al correo personal del apoderado demandante para que realice su trámite.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041  
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

**MARIELA PRADA PRADA**

**ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
13763 3-MAR-'21 19:34

155

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>9850</i>	<i>6.14</i>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO  
CONTRA: GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS  
RAD. No. 2004-018

Respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que presté mis servicios como abogada a la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**, por un espacio de tiempo, aproximado de veinticuatro (24) años, y que, al presentarse cambio de Representante Legal, su nuevo y actual señor Camilo Ángel para ese momento, en reunión del 25 de Febrero del año 2020, me anuncio de una manera para mi total y asombrosamente inesperada la terminación de mi contrato de prestación de servicios profesionales independiente (sin justa causa y con un acoso de orden moral y psicológico altamente censurable e indescriptible (Desafortunadamente la los contratistas carecemos de protección legal para sancionar esta clase de comportamiento de los contratantes), que sostenía con esta entidad, decisión, que me oficializo en carta de fecha 27 de Febrero del 2020. Situación ésta inesperada, y que, al no querer esta entidad a la fecha de hoy proceder a la cancelación de mis honorarios profesionales a los que tengo derecho (Al haber terminado el contrato de forma irregular (Unilateralmente y de mala fe), es por la cual no se ha atendido lo ordenado por su Despacho el día 27 de Febrero del año 2020, como resultado de mi última solicitud - actuación.

Igualmente debo manifestarle al señor Juez, que no deseo discernir por esta clase de ejercicios (Nepotismo) cuando ingresan nuevos Representantes Legales a las empresas, pero, lo que si debo reprochar, al resultar ser una actitud gravemente dañina y desconsiderada para mi supervivencia, es que, el nuevo y actual Representante Legal de esta entidad para ese momento, quiera pretender en desconocer en que al terminar toda clase de contratos de prestación de servicios de forma irregular (unilateralmente), automáticamente nace o se origina el deber y obligación de liquidar y cancelar todo tarea ejecutada, seguimiento, actuación, atención, diligenciamiento en la construcción de procesos a esa fecha (Es deber realizar un balance y ajuste, tanto, económico y jurídico de las tareas ejecutadas a su fecha), que para mi caso, tendría que hacerse en cada uno de los procesos que instaure con el fin de recaudar cada una de las obligaciones a mi encomendadas. Debo destacar, por ser muy importante, es que, hoy siendo 25 de Febrero del 2021, trascurrido ya un (01) de la terminación del contrato, se me niega la cancelación de mis honorarios profesionales que se causaron a esa fecha en donde con mis serias y dispendiosas labores garantizaban el total recaudo de toda obligación causada y por las causar durante el desarrollo de los proceso a mi encomendados. Igualmente evidenciar, que la orden del no pago de mis honorarios

Avenida 19 No.125-65 Oficina 403 Bogotá D.C.  
Celular 317-4408960/marielaPradaPrada@gmail.com

## **MARIELA PRADA PRADA**

### **ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

profesionales a esta entidad ha sido impartida por parte del nuevo y actual asesor "PROFESIONAL DEL DERECHO", LORENZO PIZARRO JARAMILLO.

La posición y recomendación por parte del "profesional del derecho" LORENZO PIZARRO JARAMILLO a esta entidad, de que NO me cancelen mis honorarios profesionales por el trabajo de tantos largos años (Casi la tercera parte de mi vida), resulta profundamente inaceptable, su concepto basado en una apreciación totalmente errónea, como es, que porque en el contrato de prestación de servicios independiente se estipula que mis honorarios profesionales los obtendría al recaudarse el total de la obligación, debo esperar a esa ocurrencia, queriendo con este actuar, y que resulta ser totalmente desconsiderado, pretender claramente desconocer la sana crítica y lógica, de que, al terminarse irregularmente (unilateralmente) todo contrato, es obligación realizar un balance y ajuste, tanto, económico y jurídico de las tareas ejecutadas a su fecha. Ejercicio este, consistente, y que realmente resulta ser muy fácil, es liquidar teniendo en cuenta a ese momento el valor de las obligaciones pretendidas para su recaudo, más cuando se encuentran totalmente y debidamente garantizado su recaudo (cerco jurídico que construí y tendí sin escatimar ningún atajo), y, el no solo contar con una medida cautelar, por el contrario, son varias y de orden representativo; y como consecuencia igualmente lógica de este ejercicio, resulta igualmente claro, que los honorarios profesionales del profesional del derecho entrante se causarían a partir del inicio de su actuación.

De lo inmediatamente anterior, se evidencia de igual manera, que a la fecha no he recibido ningún dinero por concepto de honorarios profesionales de los procesos que venía adelantando a esa fecha de la terminación de mi contrato con el único fin de obtener el recaudo de las obligaciones vigentes y por causarse, también concluyendo, que un absurdo que el trabajo que realice de forma responsable y por largos años NO me lo hayan cancelado oportunamente, más hoy siendo persona de tercera edad, y que, de adelantar un proceso al que me quieren llevar de forma dolosa para obtener mi pago resulta ser una tarea muy dispendioso, agravada indiscutiblemente, primero, al conocer las conductas desplegadas, del orden de ser osadas y evidentemente fraudulentas del citado abogado, que queriendo pretender obtener unos honorarios profesionales bien atractivos por la sumatoria total de mis honorarios profesionales causados a la fecha de terminación de mi contrato, y segundo, por la hoy acentuada modalidad de virtualidad, por estas graves condiciones posiblemente no lograría disfrutar de los frutos de mi trabajo por largos años. Me causa mucha tristeza esta situación a la que me veo avocada de tener que acudir a estas y otras instancias, porque el citado abogado, no solo lo ha intentado de la misma forma ante su Despacho de ser fraudulento, también lo ha desplegado ante otros despachos en donde adelante procesos a favor de esta entidad, llevándolos de esta manera a estos funcionarios a incurrir en LA CONDUCTA PUNIBLE DEL PREVARICATO, al no advertir que este desleal y deshonesto etc. abogado no presenta poder y otros requisitos para actuar y sin embargo le ha atendido sus solicitudes).

*Avenida 19 No.125-65 Oficina 403 Bogotá D.C.  
Celular 317-4408960/marielapradaprada@gmail.com*

156

**MARIELA PRADA PRADA**

**ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

En varios de los procesos de esta entidad que atendía a esa fecha de terminación de mi contrato, por su enormes complejidades, han requerido y exigido seguirlos y atenderlos por espacio de muchos largos años, aproximadamente, diecisiete (17) años de forma acuciosa, minuciosa, ajedrecística, y con la mayor seriedad, honradez y responsabilidades, arrimándolos a su recta final y llevándolos a buen puerto, construyéndolos con el paso a paso, asentando columnas jurídicas, como el del caso que aquí nos ocupa, en donde, además, el tener que enfrentar situaciones adversas y complejas particulares (embargos de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en procesaos coactivos, ejecutivos, créditos de divisorios (copropietarios y uno de ellos fallecido), pertenencias, prácticas de diligencias de embargos y secuestros de inmuebles, etc.), queriendo decir con esto, que no solo tuve que atender y vigilar un solo proceso sino varios para recaudar una sola obligación y de esta manera, buscar lograr garantizar el éxito de su recaudo, como también expuesta a un sin número de factores internos (Implantación del CGP, paros judiciales, etc.) y externos (Protestas, paros etc.) de la rama judicial, pero con todo y esto, y muy a pesar de mis varios ruegos e esta entidad de que procedan a cancelarme mis honorarios profesionales a los que tengo derecho no lo han realizado (orden del no pago de mis honorarios profesionales a esta entidad impartida por parte del nuevo y actual asesor "PROFESIONAL DEL DERECHO". LORENZO PIZARRO JARAMILLO.

Señor Juez, lo inmediatamente anterior lo considere necesario, con el fin de poner en contexto mi situación frente a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, y de esta manera, hacer claridad y poner en evidencia, de que el señor abogado **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, quien es el nuevo y actual asesor de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, incurre, y debo decirlo, de una forma descarada e inhumana en faltas disciplinarias, entre estas, falta a la ética profesional de abogado, al deber del colegaje, lealtad, decoro, honradez, etc.), y también de forma grave en un posible delito de fraude procesal, al pretender distraer al Despacho como lo intento ante su Despacho, haciendo solicitudes a sabiendas de que no existe poder para actuar, y que, de haber tenido existido debe obligatoriamente exhibir el respectivo Paz y Salvo del anterior colega, en este caso del mío, lógicamente su pretensión con el único fin de afinar y lograr burlar el pago mis honorarios profesionales a los que legalmente tengo derecho, por parte para ese momento del nuevo y actual Representante legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, y lograr salir adelante por su desatino al terminar unilateralmente un contrato sin justa causa y sin analizar su graves impactos colaterales. (Falta de legitimidad, postulación, temeridad y mala fe por parte de este "profesional del derecho")

Comportamiento inhumano, cuando de forma casi inmediata a la terminación de mi contrato surge (mediados de Marzo del 2020) la grave pandemia, y aun actual

*Avenida 19 No.125-65 Oficina 403 Bogotá D.C.  
Celular 317-4408960/marielapradaprada@gmail.com*

## **MARIELA PRADA PRADA**

### **ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

del Covid 19 y adicionalmente la grave enfermedad de mi esposo (Mieloma múltiple - cáncer en huesos- impidiéndole trabajar), claramente conocidas por esta entidad, y que, desafortunadamente me han colocado en condiciones altamente inhumanas, y muy a pesar de esto no atienden mis ruegos de que me cancelen los honorarios a los que tengo derecho por mis largas tareas ejecutadas al momento de la terminación del citado contrato. (Orden del no pago de mis honorarios profesionales a esta entidad impartida por parte del nuevo y actual asesor "PROFESIONAL DEL DERECHO". LORENZO PIZARRO JARAMILLO.

Por todo lo anterior, censurable desde cualquier punto de vista que se le mire, respetuosamente le solicito al señor Juez:

1. Conminar no solo al abogado **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, a que acredite su calidad, sino también a que exhiba el respectivo **PAZ Y SALVO** del pago de mis honorarios profesionales al que está obligado.

2. Compulsar copias al Consejo Superior a la Judicatura por las faltas disciplinarias como profesional del derecho.

3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Republica para que se investigue el posible delito de **FRAUDE PROCESAL**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**"Todo contrato tiene fuerza en sus obligaciones, y aún más, tratándose de terminación anticipada, su liquidación exige inmediatez y consiste en hacer un balance y ajuste, tanto, económico y jurídico de las tareas ejecutadas a su fecha".**

❖ **Del ejercicio de la potestad o facultad de terminación Unilateral del contrato tiene una voz favorable, que consiste en que no se puede abusar de ésta, que tiene límites, es de orden moral, se debe ejercer con respeto a toda formalidad como es, ejercerla en el marco de la buena fe objetiva, no vulnerar los derechos de la otra parte, ser causa grave y no causar detrimento económico en la otra parte. (El aparte subrayado es mío).**

❖ **El Ejercicio abusivo de esta potestad de terminar unilateralmente NO puede darse cuando: la otra parte no ha sido escuchada, la invoca la parte que imposibilito cumplir con el objeto del contrato, lesiona principios de la buena fe y preservación del contrato, en detrimento del otro, es de forma arbitraria, vulnera la confianza legítima contractual, resultaría un ejercicio disfuncional, afectando las obligaciones contraídas y ejecutadas al amparo del negocio jurídico que devienen inalterables y consolidadas, infiere un daño sin elemento de convicción de buena fe, causa daño a quien se ha contratado y/o pretender liberarse del contrato, abusa de los derechos de la otra parte, no tiene un trámite adecuado. etc. (Los apartes subrayados son míos).**

**MARIELA PRADA PRADA**

**ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

- ❖ Resulta lógico concluir que el que rompió el equilibrio contractual abusando de la potestad de terminar unilateralmente el contrato deba indemnizar la oportunidad perdida.
- ❖ Las obligaciones adquiridas no son susceptibles de ser extinguidas, en este caso, solo por pago total de la misma. (El subrayado es mío).
- ❖ La terminación unilateral del contrato esta convenida en favor de ambas partes, no puede quedar en la voluntad de uno solo.
- ❖ La terminación unilateral del contrato para el caso carece de posición dominante, requiere de consenso.
- ❖ Se puede terminar unilateralmente el contrato siempre que esté sujeta a la buena fe, lealtad y recto ejercicio de los derechos.
- ❖ No se puede abusar de los derechos y obligaciones contractuales ni en su disolución, como tampoco en su periodo pos-contractual. (El subrayado es mío).
- ❖ La terminación unilateral del contrato no faculta para que en su ejercicio se incurra en la violación de los derechos ajenos. (El subrayado es mío).
- ❖ La potestad de terminación unilateral del contrato no es un salvo conducto o patente para propiciar arbitrariedad (al estar al otro lado de la mesa - Contratante) so-pena de la consigna "Indemnización de perjuicios irrogados".
- ❖ Si la predisposición de la cláusula de terminación unilateral del contrato resulta irrazonable, desproporcionada o contraria a la buena fe, así debe declararse.
- ❖ En toda relación contractual se debe salvaguardar el interés de la otra parte. (El aparte subrayado es mío).
- ❖ En toda relación contractual un desequilibrio es significativo en sus derechos y obligaciones. (El aparte subrayado es mío).
- ❖ Las consecuencias del ejercicio de terminación unilateral del contrato son la inmediatez y liquidar el contrato a efectos de efectuar su correspondiente pago.
- ❖ El ejercicio de la terminación unilateral del contrato compromete la responsabilidad del autor. (El aparte subrayado es mío).
- ❖ Los límites no pueden ser transgredidos de ninguna manera. (El aparte subrayado es mío).
- ❖ El requisito del ejercicio de la cláusula terminación unilateral del contrato es haber cumplido en sus obligaciones. (El aparte subrayado es mío).

157

**MARIELA PRADA PRADA**

**ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

- ❖ Toda ruptura contractual ilegal y desproporcionada compromete a su responsabilidad y de manera legítima debe indemnizar los perjuicios causados.

Ley 113 del 2007 del código disciplinario del abogado, Stcia. Feb.28/2015, art. 79 del C.G.P.

**ANEXOS:**

1. Contrato de prestación de servicios
2. Carta de oficialización de terminación de contrato del asunto.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIELA PRADA PRADA**

C.C. No.37.823.588 B.ga

T.P. No.37.148 del C.S. de la J.

138

**Memorial Juzgado 14 C. M. de E. Stcias./Origen: Juz. 70 C.M./Pro. 2004-018**

Mariela Prada Prada <marielapradaprada@gmail.com>

Lun 01/03/2021 11:04

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial Juz.14 C.M. de E.S..pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**MARIELA PRADA PRADA**

**ASESORA JURIDICA**

*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

**SEÑOR**

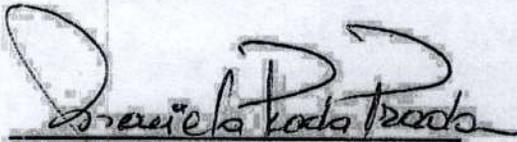
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO  
CONTRA: GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS  
RAD. No. 2004-018**

Respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que presento y apporto documentos referidos como anexos en el memorial inmediatamente anterior enviado a su Despacho del proceso de la referencia, los cuales no fueron adjuntados en su momento y exigidos por su despacho.

1. Contrato de prestación de servicios
2. Carta de oficialización de terminación de contrato del asunto.

**Del Señor Juez, atentamente,**



**MARIELA PRADA PRADA  
C.C. No.37.823.588 B,ga  
T.P. No.37.148 del C.S. de la J.**

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
82660 4-MAR-21 13:27

82660 4-MAR-21 13:27

des  
9-3-21  
enter

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	S
U	ktro
RADICADO	
2137-89-14	



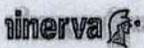
CA 20194458

SAF1707

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE PARA EL RECAUDO DE OBLIGACIONES SUSCRITO ENTRE LA CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO Y MARIELA PRADA PRADA**

En la Ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), hemos acordado formalizar por escrito la relación contractual que venimos desarrollando desde el primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2017) en los siguientes términos: nosotros **HORACIO LINCE CALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.251.181 expedida en Medellín, quien para este acto obra en su condición de Representante Legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO** propiedad horizontal legalmente constituida mediante Escritura Pública 1360 del 2º de Marzo de 1.976 de la Notaría Quinta 5ª del circulo de Bogotá, sometida hoy al régimen de propiedad horizontal previsto por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **UNICENTRO**, por una parte, y por la otra, **MARIELA PRADA PRADA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 37.823.588 de Bucaramanga, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 37.148 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE PARA EL RECAUDO DE OBLIGACIONES** que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables: **PRIMERA. - OBJETO. - UNICENTRO**, contrata los servicios profesionales de **LA CONTRATISTA**, y esta a su vez, por sus propios medios se obliga en forma independiente, profesional, eficiente y oportuna, y sin que exista subordinación jurídica de índole alguna a: a) Prestar su asesoría jurídica de manera seria, responsable, diligente e idónea para adelantar y llevar a su terminación proceso según la obligación objeto de recaudo en contra, desarrollando toda su capacidad y habilidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado. b) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y electrónicos, información y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de este contrato. c) Guardar bajo su responsabilidad la totalidad de la documentación entregada, la que deberá ser custodiada con las debidas medidas de seguridad, que permitan su inalterabilidad o manipulación por personal no autorizado. d) Cumplir con lo establecido en el código de actuación y ética, entre otras, seriedad, cumplimiento, transparencia, responsabilidad, honestidad, lealtad y disciplina. e) No divulgar los asuntos que sean de naturaleza reservada.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** - se obliga a: (i) prestar los servicios de manera competente y profesional; (ii) no infringir ninguna disposición legal, norma de orden público ni contrariar las buenas costumbres; (iii) Proveer a **UNICENTRO** todos los datos, documentos e informes relacionados con la prestación de los Servicios; (iv) Deberá adelantar los debidos procesos objeto de este contrato y llevarlos hasta su terminación. 1. Presentando las debidas demandas, y realizando un seguimiento atento y oportuno a los procesos con el fin de lograr la defensa de los intereses de **UNICENTRO**; es decir, obrando con diligencia en el trámite de toda tarea, recurso, actividad o gestión legal conducentes



71702121101206115  
LECIS  
Todos los derechos Reservados

a obtener los mejores resultados del fin contratado 2. Suministrar a UNICENTRO, información del desarrollo de sus actividades propias de los procesos.

**TERCERA - OBLIGACIONES DE UNICENTRO.** - Este deberá facilitar a LA

**CONTRATISTA:** 1. Toda información y documentación que sea necesaria y de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado

a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. Suministrar las expensas necesarias para atender toda diligencia

ordenada por el Despacho de conocimiento del proceso, entre otras, notificaciones, emplazamientos, honorarios de curador, registros de embargos, honorarios de

secuestres, perito, póliza, actualización de liquidaciones de crédito, etc. expensas que se reintegrarán una vez se obtenga el recaudo total de la obligación 3. De

ocurrir, que una vez se obtenga el recaudo total o parcial de las obligaciones, su valor se le cancele directamente a UNICENTRO; este, debe reintegrar a LA

**CONTRATISTA** en un tiempo considerado entre diez y quince (10 a 15) días el valor por concepto de los honorarios profesionales pactados.

**CUARTA - VALOR Y FORMAS DE PAGO DEL CONTRATO.** - El valor del contrato se establece como honorarios profesionales, y estos serán determinados de

acuerdo a la etapa procesal pre-jurídica o jurídica en que se realice el recaudo de la obligación, se especifica: **Etapa Pre- Jurídica:** Por concepto de honorarios

profesionales tendrá un valor del diez por ciento (10%) del valor total recaudado, y por concepto de gastos la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**; valores que

cancelará el obligado y de forma inmediata una vez se obtenga el recaudo de la obligación pretendida, bien sea total o parcial; de ocurrir, que el obligado cancele el

valor de los honorarios profesionales directamente a UNICENTRO, este deberá reembolsarlos en un tiempo prudente de diez a quince (10 a 15) días a LA

**CONTRATISTA.** **Etapa Jurídica:** Por concepto de honorarios profesionales tendrá un valor del veinte por ciento (20%) del valor total recaudado, y se causarán una

vez se presente la demanda de los respectivos procesos objeto de este contrato; valor que cancelará el obligado, y de forma inmediata una vez se obtenga el recaudo

de la obligación pretendida, bien sea total o parcial; de ocurrir, que el obligado cancele el valor de los honorarios profesionales directamente a UNICENTRO, este

deberá reembolsarlos en un tiempo prudente de diez a quince (10 a 15) días a LA **CONTRATISTA.** Si el proceso llegare a tener Segunda Instancia, los honorarios

profesionales serán como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los honorarios profesionales convenidos para la primera instancia. **PARAGRAFO:** En

el caso de que la obligación a recaudar se trate de **CONTRATOS DE CESIONES DE ESPACIO**, y que se labore persiguiendo el recaudo de la obligación por un

término mínimo de un (01) año, y no se obtenga dicho recaudo, los honorarios profesionales tendrán un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**.

**QUINTA - PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE UNICENTRO.** - No podrá diligenciar, atender y/o entorpecer por ningún modo las actuaciones propias y

exclusivas de LA **CONTRATISTA.**

**SEXTA - TÉRMINO Y DURACION.** - El presente contrato que se celebra está condicionado al tiempo que dure el tramite de los negocios dados en encargo por

UNICENTRO y hasta la terminación de los procesos o procedimientos a que haya lugar para cumplir con el objeto del mismo o cuando UNICENTRO estime revocar

el poder de los negocios en encargo.

**SEPTIMA - TERMINACION UNILATERAL.** - Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente las siguientes faltas, que para el efecto se califican

de graves: el incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en el presente contrato, sin motivo justificado de acuerdo con el criterio objetivo de ambas

partes.

**OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de **UNICENTRO**.

**NOVENA - RESPONSABILIDAD.-** De la celebración y ejecución del presente contrato serán responsables ambas partes, tanto civil y penalmente de las acciones u omisiones que le fueren imputables a cada una y que causen daño a algunas las partes aquí contratantes.

**DÉCIMA - MERITO EJECUTIVO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales independientes presta mérito ejecutivo.

**DÉCIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA): 1. MANEJO DE INFORMACIÓN; LA CONTRATISTA** en la relación con **UNICENTRO**, se obliga a desarrollar las actividades del contrato de prestación de servicios, de forma responsable y con suma diligencia de forma que sus conductas no se tipifiquen en las descritas por la Ley 1273 de 2009 Por la cual se introduce el bien jurídico tutelado denominado de la protección de la información y de los datos como en legislación acorde con el proceso objeto del presente acuerdo. Si **LA CONTRATISTA**, sin estar facultado para ello, destruye, daña, borra, deteriora, altera, entrega a un tercero o suprime datos contenidos en soporte físico o electrónico, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por los delitos de daño informático, violación de datos personales o cualquiera de las conductas descritas y determinadas como delito por la Ley 1273 de 2009. Ante cualquier conducta de las enunciadas anteriormente por parte **LA CONTRATISTA**, **UNICENTRO** podrá dar por terminado unilateralmente, el presente contrato, como iniciar las acciones civiles y penales que consagra la Ley para obtener la reparación propia del perjuicio ocasionado, así como para poner en conocimiento de las autoridades las conductas llevadas a cabo. 2. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En estricto cumplimiento de la normatividad en protección de datos personales, como lo es la Ley 1581 de 2012, como sus Decretos reglamentarios, **UNICENTRO** manifiesta que cuenta con políticas de tratamiento de datos personales, así mismo que toda la información **LA CONTRATISTA** recopilada y mantenida de acuerdo a los requerimientos de dicha normatividad, así mismo, **LA CONTRATISTA** manifiesta que fue informado, y en consecuencia conoce y acepta cumplir las políticas de protección de datos de **UNICENTRO** y que, en consecuencia tratará la información a la que tenga acceso, de acuerdo a dichas políticas y a las garantías y libertades reconocidas por la Constitución y la Ley, en materia de Habeas Data, por lo cual se compromete a recolectar la autorización para el tratamiento de los datos de sus empleados, que sean puestos al servicio de **UNICENTRO**. La violación por parte **LA CONTRATISTA** de lo establecido en las políticas de protección de datos personales de **UNICENTRO**, se configurará una causal para la terminación unilateral del contrato con la correspondiente indemnización de perjuicios, si hay lugar a ella. 3. AVISO DE PRIVACIDAD: De acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, **UNICENTRO** informa a **LA CONTRATISTA** que los datos proporcionados, serán incorporados a una base de datos, cuya titularidad recae sobre **UNICENTRO**, quien será el responsable y a su vez el encargado del tratamiento de dichos datos, los cuales serán tratados y usados por la organización, con la finalidad establecida en la cláusula primera de este contrato. **UNICENTRO** cuenta con políticas de tratamiento de la información, a las cuales **EL CONTRATISTA** puede acceder para su consulta o cualquier cambio sustancial en ellas, a través del oficial de privacidad de **UNICENTRO**, que estará compuesto por el área de auditoría de la organización. Para ejercer cualquier acción derivada del

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Minerva



LEGIS  
Todos los derechos Reservados

derecho de Habeas Data, como conocer, actualizar y rectificar sus datos, puede ejercerla mediante comunicación directa con el área de auditoría de UNICENTRO.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes quedan obligadas a no revelar ni divulgar en forma alguna la información relacionada con los servicios o productos que cada una ofrece, incluyendo cualquier información identificada para cualquier instrumento o medio, como "confidencial", "reservada", "privilegiada", "privada" o bajo cualquier otro término similar que sea de propiedad de alguna de las partes o cualquier otra persona que tuviera relación directa o indirecta con las mismas, independientemente del medio o instrumento en que dicha información estuviera contenida. UNICENTRO no autoriza a LA CONTRATISTA a realizar back up, copias de seguridad de la información, ni almacenamiento por ningún medio de las mismas, salvo previa y expresa autorización por escrito, según sea el caso.

**DÉCIMA TERCERA. - CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** - Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes autorizan expresamente a la otra para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, UNICENTRO procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas. LA CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a UNICENTRO la información veraz y verificables que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que UNICENTRO requiera. El no entregar la información solicitada por UNICENTRO será causal de la terminación unilateral.

**DÉCIMA CUARTA. - LISTA CLINTON.** - Las Partes conocen, entienden y aceptan de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar el presente contrato dando aplicación a los términos de la Cláusula séptima, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), comúnmente llamada Lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando las Partes sean una persona jurídica, para que la otra pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores, haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de



MINERVA 1

CA 20194460

SAF1707

la Ley 222 de 1995, se entenderá por administrador: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La vinculación formal de cualquiera de las Partes o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**DECIMA QUINTA. - ÉTICA EMPRESARIAL Y BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS.** Tanto UNICENTRO como EL CONTRATISTA velarán para impedir que sus empleados obtengan beneficio alguno por la celebración del presente contrato, diferente al estrictamente laboral. En caso en que UNICENTRO o LA CONTRATISTA, o si es del caso los dos, detectaren que una o más personas al interior de su (s) empresa (s) ha (n) recibido prebenda alguna como consecuencia de la suscripción del presente contrato, procederán a aplicar las correspondientes sanciones internas, y demás que estimen convenientes, incluyendo el despido de funcionario (s) involucrado (s), si a ello hay lugar.

**DECIMA SEXTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Si en el curso del desarrollo del servicio surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, LA CONTRATISTA las hará saber a UNICENTRO a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato, si resultare imposible dar solución satisfactoria a las imposibilidades o dificultades surgidas. En el evento de que se presenten dudas, discusiones o diferencias imposibles de acordar con respecto al presente contrato, las partes se sujetarán a una conciliación en derecho, en un Centro de Conciliación ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y en su defecto, a acudir a las instancias pertinentes de conformidad con la ley.

**DECIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES, DIRECCIONES.** Las partes acuerdan que cualquier notificación o comunicación que deba efectuarse por razón del presente contrato deberá entregarse en las siguientes direcciones, dirigida al representante legal: UNICENTRO: Av. 15 No. 124-30 Oficinas de Administración, Bogotá. LA CONTRATISTA Av. 19 No. 125-65 OFICINA 413, Bogotá D.C.

**DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, complementación o adición al presente contrato deberá realizarse por escrito y se suscribirá por sus representantes legales exclusivamente.

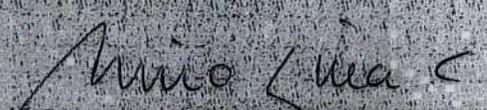
**DECIMA NOVENA. - IMPUESTOS.** Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo del sujeto responsable que determine la legislación Tributaria.

**VIGESIMA. - ANEXOS.** Constituyen anexos de este documento los siguientes: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LA CONTRATISTA. 2) Fotocopia de la tarjeta profesional de LA CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Bogotá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

UNICENTRO

LA CONTRATISTA

  
HORACIO LINCE CALLE  
C.C. 8.251.181 de Medellín  
Representante Legal

  
MARIELA PRADA PRADA  
C.C. No. 37.823.588 de Bucaramanga  
T.P. No. 37.148 del C. S. de la J.

inerva



Vidiant  
LEGIS  
Todos los derechos Reservados



GG-073-20

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

Señora  
**MARIELA PRADA PRADA**  
Avenida 19 No.125-65 Oficina 403  
La Ciudad

**Ref. Terminación Contrato Prestación de Servicios SAF1707**

Respetada Mariela:

Quien suscribe, de la manera más respetuosa me permito informar que, con base en la reunión sostenida el 25 de febrero del año en curso, la Ciudadela Comercial Unicentro ha tomado la decisión de revocar su poder de los negocios en encargo hasta la fecha en los términos dispuestos en la Cláusula Sexta del Contrato de la referencia.

En este orden de ideas, nos permitimos informarle que el Contrato Prestación de Servicios SAF1707 finalizó a partir del 25 de febrero del 2020, motivo por el cual le agradecemos remitirnos dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la recepción de la presente comunicación, los siguientes documentos e información:

- Paz y salvo de cada uno de los procesos que se encuentran vigentes. *obs. fund.*
- Relación de los procesos ejecutivos que se encuentran en trámite, discriminando tipo de proceso, número del proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, nombre de los terceros con interés (de existir), estado del proceso.
- Copia de cada uno de los expedientes de los procesos.

En este orden de ideas, y dado que a la fecha pueden existir algunos trabajos realizados por parte de usted que la Ciudadela Comercial Unicentro deba pagarle, le agradecemos una cuenta de cobro con los soportes detallados correspondientes a la gestión realizada para posteriormente proceder a pagarles las sumas pendientes con el fin de poder dar fin a esta relación a paz y salvo de cualquier rubro.

No siendo otro el particular me despido agradeciéndole las gestiones realizadas para la Ciudadela Comercial Unicentro y deseándole los mejores éxitos en sus actividades y/o proyectos futuros.

Cordialmente,

**CAMILO ANGEL MORENO**  
Representante legal  
**CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**

**Memorial J.14 C.M. E. S. /Orig.70 C.M./Proc.2004-018**

Mariela Prada Prada <marielapradaprada@gmail.com>

Mié 03/03/2021 15:35

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial Juz. 1-2 14 C.M.E.S.pdf;

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – P.H.** contra **GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS**

**Radicado:** ~~2014~~ - 00018 - 70

**Asunto:** <sup>2004</sup> Acreditación carga procesal

**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme al poder que obra en el plenario, de la manera más cordial y respetuosa me permito **ACREDITAR CARGA PROCESAL** ante el Despacho, de conformidad con las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

El Despacho por medio de Auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el veinticuatro (24) del mismo mes y año, no accedió a la solicitud de acceso al expediente, ni decretó la solicitud de medidas cautelares allegadas al plenario el pasado veintiocho (28) de enero del año en curso, dado que no encontró acreditada la representación legal por parte del suscrito, a favor de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

No obstante lo anterior, pese a que con la presente se allegará nuevamente el poder a mi conferido, me permito poner en conocimiento del Despacho que el poder fue debidamente remitido a su dependencia por medio de correo electrónico desde el pasado nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), esperando desde dicha fecha el reconocimiento de personería jurídica; sin embargo, por razones que el suscrito desconoce el poder no fue tenido en cuenta por el Despacho.

Ahora bien, de acuerdo con el requerimiento efectuado, me permito remitir nuevamente el poder a mi conferido por la Demandante con la finalidad de que se resuelvan las solicitudes allegadas el pasado veintiocho (28) de enero del año en curso.

## II. ANEXOS

- Copia del poder especial a mi conferido;
- Copia del correo electrónico allegado al Despacho el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) por medio del cual se remitió poder especial.

Con toda atención y respeto,

*Lorenzo Pizarro*

**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**  
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.  
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.



82794 8-MAR-21 11:36

82794 8-MAR-21 11:36

NO se encuentra  
proceso



**BBGS**  
ABOGADOS

BAMBACH CAMPOS  
BARRIOS MONTENEGRO  
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
SACOVERTIZ LANDERER

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO** contra **GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS**

**Radicado:** 2004-018

**Asunto:** Poder Especial

Quien suscribe, **CAMILO ÁNGEL MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.304, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, existente conforme a las leyes de la República de Colombia, constituida mediante la Escritura Pública No. 1360 del veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), inscrita en el libro de personería jurídica de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley 675 de 2001, e identificado con el NIT 860.043.986 - 7 (en adelante "Unicentro"), mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.757 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.606 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los "Apoderados"), para que, individual o conjuntamente, en nombre y representación de Unicentro, adelanten y lleven a cabo todos los trámites inherentes a la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia hasta su culminación y, en especial, **continúen con el cobro ejecutivo** de las sumas adeudadas por la demandada, más sus correspondientes intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, suscribir documentos, efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales, interponer toda clase de recursos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas judiciales y extrajudiciales, objetar pruebas, presentar impugnaciones, solicitar medidas cautelares y el levantamiento de las mismas, presentar incidentes de nulidad, solicitar la vinculación de terceros, proponer tachas de falsedad y de sospecha, atender audiencias y diligencias, notificarse y, en general, todas aquellas que se requieran para la adecuada representación y defensa de los intereses del Demandante y para el cabal cumplimiento de su encargo. Los Apoderados no tienen facultades para confesar.

Los correos electrónicos de los apoderados son [lpizarro@bbgscolombia.com](mailto:lpizarro@bbgscolombia.com) y [parboleda@bbgscolombia.com](mailto:parboleda@bbgscolombia.com).

1

[www.bbgscolombia.com](http://www.bbgscolombia.com)

**CHILE** / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

**COLOMBIA** / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

**MÉXICO** / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

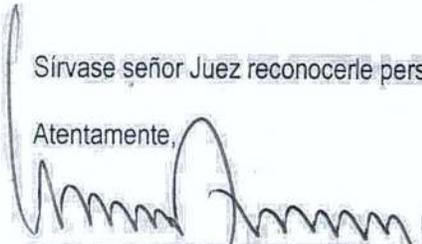
**PERÚ** / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

**BBGS**  
ABOGADOS

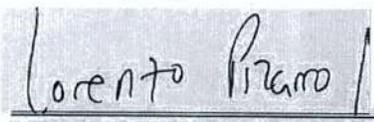
BAMBACH CAMPOS  
BARRIOS MONTENEGRO  
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
SACOVERTIZ LANDERER

Sírvase señor Juez reconocerle personería a los Apoderados en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**CAMILO ÁNGEL MORENO**  
C.C. No. 79.271.304  
Representante Legal  
**CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**

Acepto,

  
**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**  
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.  
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

Acepto,

**PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA**  
C.C. No.: 1.010.216.757 de Bogotá D.C.  
T.P. No.: 288.606 del C. S. de la J.

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** 

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

**CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**

Quien se identificó con: **DOCPHOFEKR2WDA40**

C.C. No. **79271304**

y la T.P. No. del C.S.J. 

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. **03/07/2020**

**pakpi98c898;k8k8**

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA NOT. A2 de  
**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**SOLICITUD REMISIÓN DOCUMENTOS**

Luz Stella Perez Villalba &lt;lperez@bbgscolombia.com&gt;

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: Pablo Arboleda Arboleda <parboleda@bbgscolombia.com>; July Katherin Pérez Patarroyo <jperez@bbgscolombia.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Poder especial..pdf;

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Demandante:** Ciudadela Comercial Unicentro**Demandados:** Gladys Vargas De Castellanos**Radicado:** 2004-018

Quien suscribe, **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**, conforme al poder especial que se adjunta a la presente, me permito de la manera más cordial y respetuosa **SOLICITAR** al Despacho, el envío de algunas piezas procesales del expediente a través de algún medio digital, pues a la fecha y con ocasión a la nueva representación de la Demandante, necesito tener acceso al expediente.

Entre los documentos que requiero al momento de envío de la presente solicitud son: Demanda, solicitud de medidas cautelares, auto que libró mandamiento de pago, auto que decretó medidas cautelares, oficios elaborados con destino a las entidades financieras en las cuales se registrará el embargo, respuestas emitidas por las entidades en las cuales se registraron los embargos, auto que ordena presentar avalúo catastral del inmueble embargado.

La anterior solicitud se eleva al Despacho, pues a la apoderada que asumió la defensa inicial de la Demandante, le fue revocado el poder.

De no ser posible el envío de las piezas procesales solicitadas, **SOLICITO**, de la manera más cordial y respetuosa que el Despacho se sirva agendar una cita a la Señorita **JULY KATHERIN PEREZ PATARROYO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.036.968 de Bogotá D.C., para que adelante todos los trámites necesarios para la obtención de la información arriba solicitada.

Adjunto a la presente el poder especial otorgado a mi por la Demandante.

Cordialmente,

**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**
 [www.bbglegal.com](http://www.bbglegal.com)

 **COLOMBIA** / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350  
**CHILE** / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900  
**MÉXICO** / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033  
**PERÚ** / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500



**BBGS**  
ABOGADOS

**BAMBACH CAMPOS  
 BARRIOS MONTENEGRO  
 GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
 SACOVERTIZ LANDERER**

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.



**BBGS**  
ABOGADOS

BAMBACH CAMPOS  
BARRIOS MONTENEGRO  
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
SACOVERTIZ LANDERER

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO** contra **GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS**

**Radicado:** 2004-00075

**Asunto:** Poder Especial

Quien suscribe, **CAMILO ÁNGEL MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.304, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, existente conforme a las leyes de la República de Colombia, constituida mediante la Escritura Pública No. 1360 del veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), inscrita en el libro de personería jurídica de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley 675 de 2001, e identificado con el NIT 860.043.986 - 7 (en adelante "Unicentro"), mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.757 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.606 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los "Apoderados"), para que, individual o conjuntamente, en nombre y representación de Unicentro, adelanten y lleven a cabo todos los trámites inherentes a la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia hasta su culminación y, en especial, **continúen con el cobro ejecutivo** de las sumas adeudadas por la demandada, más sus correspondientes intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, suscribir documentos, efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales, interponer toda clase de recursos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas judiciales y extrajudiciales, objetar pruebas, presentar impugnaciones, solicitar medidas cautelares y el levantamiento de las mismas, presentar incidentes de nulidad, solicitar la vinculación de terceros, proponer tachas de falsedad y de sospecha, atender audiencias y diligencias, notificarse y, en general, todas aquellas que se requieran para la adecuada representación y defensa de los intereses del Demandante y para el cabal cumplimiento de su encargo. Los Apoderados no tienen facultades para confesar.

Los correos electrónicos de los apoderados son [lpizarro@bbgscolombia.com](mailto:lpizarro@bbgscolombia.com) y [parboleda@bbgscolombia.com](mailto:parboleda@bbgscolombia.com).

1

[www.bbgsllegal.com](http://www.bbgsllegal.com)

**CHILE** / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

**COLOMBIA** / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

**MÉXICO** / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

**PERÚ** / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

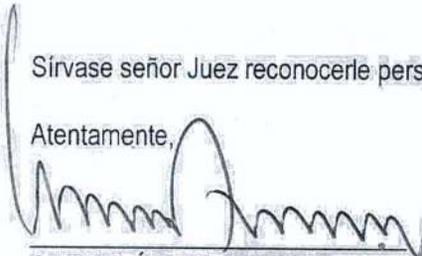
# BBGS

ABOGADOS

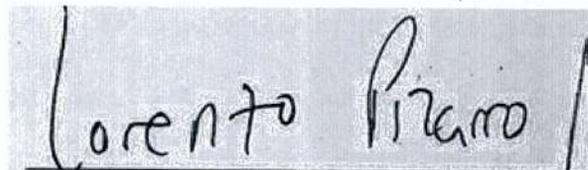
BAMBACH CAMPOS  
BARRIOS MONTENEGRO  
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
SACOVERTIZ LANDERER

Sírvase señor Juez reconocerle personería a los Apoderados en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**CAMILO ÁNGEL MORENO**  
C.C. No. 79.271.304  
Representante Legal  
CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO

Acepto,



**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**  
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.  
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

Acepto,

**PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA**  
C.C. No.: 1.010.216.757 de Bogotá D.C.  
T.P. No.: 288.606 del C. S. de la J.

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** 

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**

Quien se identificó con:

C.C. No. 79271304

y la T.P. No. del C.S.J. 

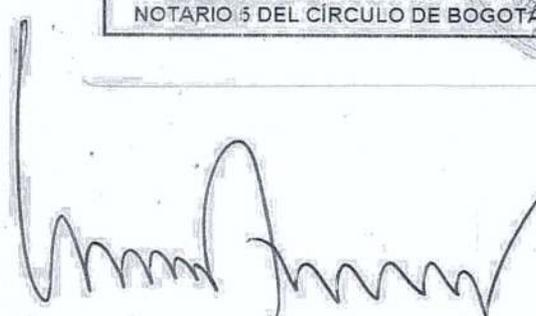
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo, son suyas y que su contenido es cierto.

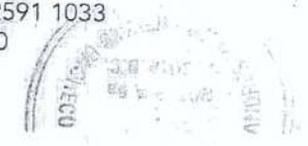
Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. 03/07/2020

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL  
**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**RV: RADICACIÓN MEMORIAL (RAD. 2014-018)**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 10:23

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Acreditación carga procesal (240221).pdf; Poder Especial (003).pdf; SOLICITUD REMISIÓN DOCUMENTOS ;

---

**De:** litigios@bbgscolombia.com <litigios@bbgscolombia.com> en nombre de Litigios BBGS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 9:31 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Lorenzo Pizarro Jaramillo <lpizarro@bbgscolombia.com>; Pablo Arboleda Arboleda

<parboleda@bbgscolombia.com>; July Katherin Pérez Patarroyo <jperez@bbgscolombia.com>; Luz Stella Perez Villalba

<lperez@bbgscolombia.com>

**Asunto:** Certificado: RADICACIÓN MEMORIAL (RAD. 2014-018)



**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios BBGS Abogados.

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - P.H. contra GLADYS VARGAS DE CASTELLANOS

**Radicado:** 2014 - 00018

**Asunto:** Acreditación carga procesal

**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme al poder que obra en el plenario, de la manera más cordial y respetuosa me permito ACREDITAR CARGA PROCESAL ante el Despacho, de conformidad con los documentos adjuntos a la presente comunicación.

Solicito amablemente acusar de recibido el presente mensaje.

Cordialmente,

**LORENZO PIZARRO JARAMILLO**

 [www.bbgslegal.com](http://www.bbgslegal.com)

 **COLOMBIA** / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

**CHILE** / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

**MÉXICO** / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

**PERÚ** / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

**BBGS**  
ABOGADOS

BAMBACH CAMPOS  
BARRIOS MONTENEGRO  
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA  
SACOVERTIZ LANDERER

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

 RPost® Patented



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

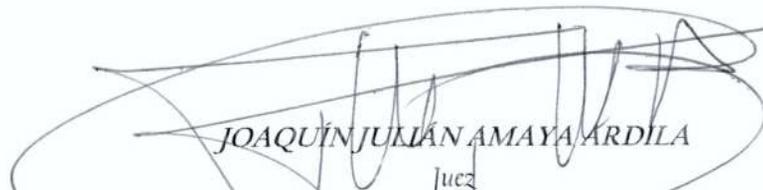
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 - 2004 - 00018

Se pone en conocimiento la documental allegada por la abogada Mariela Prada Prada, para los fines pertinentes.

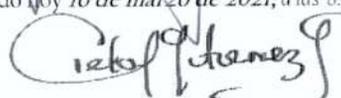
Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre poder allegado y el documento que lo acompaña, por los libelistas indíquese a este Despacho de qué manera le dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma, además, se requiere certificado de existencia y representación que acredite la calidad que dice ostentar el señor Camilo Ángel Moreno, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041  
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

**RV: OFICIOS No. 20509 28 DE OCTUBRE DE 2020**

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 8:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

InformeTítulos2017-553.pdf;

**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 26 de febrero de 2021 5:29 p. m.  
**Para:** Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Re: OFICIOS No. 20509 28 DE OCTUBRE DE 2020

Buenas tardes

De acuerdo a su solicitud me permito informar que dentro del expediente de la referencia no se encuentran depósitos para convertir.

Para corroborar lo anterior le adjunto pantallazo.

Cordial saludo,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaría Juzgado**

Juzgado 78 Civil Municipal hoy Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kayser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

24616 2-MAR-'21 8:13

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica Lugo</i>
F	<i>Despacho</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
2019-10-14	

*16-2-21*

**De:** Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 12:59 p. m.  
**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** OFICIOS No. 20509 28 DE OCTUBRE DE 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio me permito allegar oficio N° 20509 de fecha 28 de octubre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-078-2017-00553-00 que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.*

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-1 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La **contestaciones** deben ser **allegadas** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Ruth Yamile Castro P.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

**ADVERTENCIA:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-1 del Consejo Seccional de la Judicatura

contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.

Ruth Yamile Castro P.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá  
Teléfono: 2438796

Artículo 197 del C.P.A.C.A.



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 1056799298      Nombre OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006257804	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/10/2017	03/10/2018	\$ 46.144.585,65

Total Valor \$ 46.144.585,65

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/11/2016	30/11/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$78.076.950,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$244.008,65	\$244.008,65	\$0,00	\$78.320.958,65
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.891.067,06	\$2.135.075,71	\$0,00	\$80.212.025,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.917.214,79	\$4.052.290,50	\$0,00	\$82.129.240,50
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.731.677,87	\$5.783.968,37	\$0,00	\$83.860.918,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.917.214,79	\$7.701.183,16	\$0,00	\$85.778.133,16
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.854.647,55	\$9.555.830,70	\$0,00	\$87.632.780,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.916.469,13	\$11.472.299,84	\$0,00	\$89.549.249,84
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.854.647,55	\$13.326.947,38	\$0,00	\$91.403.897,38
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.890.318,47	\$15.217.265,85	\$0,00	\$93.294.215,85
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.890.318,47	\$17.107.584,32	\$0,00	\$95.184.534,32
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$1.829.340,45	\$18.936.924,77	\$0,00	\$97.013.874,77
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$58.964,20	\$18.995.888,97	\$0,00	\$97.072.838,97
02/10/2017	02/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$78.076.950,00	\$0,00	\$0,00	\$58.964,20	\$19.054.853,16	\$46.144.585,65	\$50.987.217,51
03/10/2017	31/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$50.987.217,51	\$0,00	\$0,00	\$1.116.670,03	\$1.116.670,03	\$0,00	\$52.103.887,54
01/11/2017	09/11/2017	9	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$50.987.217,51	\$0,00	\$0,00	\$343.827,65	\$1.460.497,68	\$0,00	\$52.447.715,19

Capital	\$ 78.076.950,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 78.076.950,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.515.351,00
Total a pagar	\$ 98.592.301,00
- Abonos	\$ 46.144.586,00
Neto a pagar	\$ 52.447.715,00

LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA DE SUBROGACIÓN

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 11/03/2021 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital	Capital	Interes Prazo	Salvo Interes	Interés Mora	Salvo Interes	Abonos	SubTotal
10/11/2017	30/11/2017	21	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$380.085,89	\$380.085,89	\$0,00	\$24.536.110,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$556.622,54	\$936.708,43	\$0,00	\$25.092.733,63
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$554.743,17	\$1.491.451,60	\$0,00	\$25.647.476,60
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$507.839,04	\$1.999.290,64	\$0,00	\$26.155.315,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$554.508,13	\$2.553.798,77	\$0,00	\$26.709.823,77
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$532.066,12	\$3.085.864,89	\$0,00	\$27.241.889,89
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$548.859,07	\$3.634.723,96	\$0,00	\$27.790.748,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$527.501,03	\$4.162.224,98	\$0,00	\$28.318.249,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$539.172,58	\$4.701.397,56	\$0,00	\$28.857.422,56
01/08/2018	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$537.040,17	\$5.238.437,73	\$0,00	\$29.394.462,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$516.731,71	\$5.755.169,44	\$0,00	\$29.911.194,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$529.678,22	\$6.284.847,67	\$0,00	\$30.440.872,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$509.365,96	\$6.794.213,63	\$0,00	\$30.950.238,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$524.199,08	\$7.318.412,71	\$0,00	\$31.474.437,71
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$518.466,12	\$7.836.878,83	\$0,00	\$31.992.903,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$479.922,62	\$8.316.801,45	\$0,00	\$32.472.826,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$523.443,33	\$8.840.284,78	\$0,00	\$32.996.309,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$505.441,80	\$9.345.726,58	\$0,00	\$33.501.751,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$522.767,33	\$9.868.493,91	\$0,00	\$34.024.518,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$504.979,63	\$10.373.473,54	\$0,00	\$34.529.498,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$521.334,59	\$10.894.808,13	\$0,00	\$35.050.833,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$522.289,86	\$11.417.098,00	\$0,00	\$35.573.123,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$505.441,80	\$11.922.539,80	\$0,00	\$36.078.564,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$517.030,38	\$12.439.570,18	\$0,00	\$36.595.595,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$498.729,76	\$12.938.299,93	\$0,00	\$37.094.324,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$512.477,26	\$13.450.777,19	\$0,00	\$37.606.802,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$509.115,87	\$13.959.893,06	\$0,00	\$38.115.918,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$482.777,65	\$14.442.670,71	\$0,00	\$38.598.695,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$513.436,64	\$14.956.107,35	\$0,00	\$39.112.132,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$490.831,56	\$15.446.938,91	\$0,00	\$39.602.963,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$495.131,35	\$15.942.070,26	\$0,00	\$40.098.095,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$477.519,80	\$16.419.590,06	\$0,00	\$40.575.615,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$493.437,12	\$16.913.027,18	\$0,00	\$41.069.052,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$497.549,26	\$17.410.576,44	\$0,00	\$41.566.601,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$482.901,92	\$17.893.478,36	\$0,00	\$42.049.503,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$470.947,96	\$18.386.188,96	\$0,00	\$42.542.213,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$477.394,04	\$18.857.136,92	\$0,00	\$43.013.161,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$473.974,82	\$19.334.530,96	\$0,00	\$43.490.555,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$473.974,82	\$19.808.505,78	\$0,00	\$43.964.530,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$24.156,025,00	\$24.156,025,00	\$0,00	\$0,00	\$432.957,07	\$20.241.462,85	\$0,00	\$44.397.487,85

LIQUIDACION CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE BANCO DE OCCIDENTE

Capital	\$ 24.156.025,00
Total Interes Mora	\$ 20.241.463,00
Total a pagar	\$ 44.397.488,00



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 – 2017 – 00553

Se pone en conocimiento el oficio No. 20509 emitido por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad, y conforme a este, el Juzgado encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto:

1. Mediante providencia del 6 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de \$78.076.950 pesos por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución e intereses de mora causados desde el 27 de noviembre de 2016<sup>1</sup>.
2. En el oficio No. 20509 emitido por el Juzgado 78 Civil Municipal que antecede, se observa que para el asunto se constituyó un título de depósito judicial por valor de \$46.144.585,65 pesos en la fecha del 2 de octubre de 2017.
3. En providencia del 21 de agosto de 2018, se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$118.049.439,23 pesos, sin que se tuviera en cuenta el abono antes referido<sup>2</sup>.
4. Dentro del plenario se reconoció a Central de Inversiones como cesionario del Fondo Nacional de Garantías, quién a su vez se subrogó por la suma de \$28.291.690 pesos de la obligación aquí perseguida, y a favor del ejecutante, en la fecha del 9 de noviembre de 2017<sup>3</sup>.

Tal y como se observa, en los precisos términos que enseña el resumen de las actuaciones surtidas en este asunto, para la liquidación en firme, aprobada por el Juzgado, no se tuvo en cuenta el abono de \$46.144.585,65 pesos constituido el 2 de octubre de 2017, por esta razón y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>4</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 21 de agosto de 2018, para proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>5</sup>.

El Juzgado examinó aquella hasta la fecha en que se realizó la subrogación del Fondo Nacional de Garantías, y una vez hecho su estudio, se extrae que debe ser modificada, pues el abono no se aplicó en la fecha de su constitución, cabe resaltar que la fecha de su constitución del abono fue anterior a la subrogación que hiciera el Fondo, por esta razón se ordenara el pago a favor del Banco de Occidente.

Una vez descontando el abono realizado hasta la fecha del 9 de noviembre de 2017, el crédito ascendía a la suma de \$52.447.715 pesos, sobre el cual se realizó un nuevo cálculo en la suma que le corresponde al ejecutante originario y hasta la fecha de corte del 28 de febrero de 2021, por lo que se tiene que el valor de este porcentaje de la obligación asciende a **cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda**

<sup>1</sup> Ver folio 15 C.I.

<sup>2</sup> Ver folios 107 – 110 C.I.

<sup>3</sup> Ver folios 173 y 211 C.I.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

<sup>5</sup> Ver folios 179-181 C.I.

corriente (\$44.397.488), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Frente al valor de la obligación que le corresponde al ejecutante cesionario Central de Inversiones, el Juzgado advierte que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte no fue objetada en la debida oportunidad procesal<sup>6</sup>, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, se le impartirá **aprobación** en la suma de **cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y un centavos moneda corriente (\$46.851.697,91)**.

En este orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) y con el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial<sup>7</sup>, este Estrado Judicial,

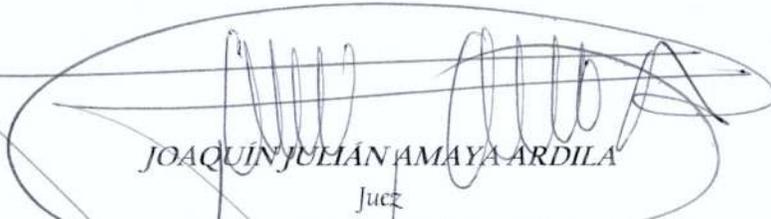
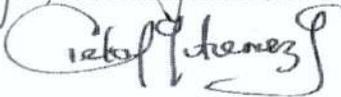
DISPONE:

1°. **Modificar y aprobar** la liquidación del valor del crédito a favor del Banco de Occidente en la suma de **cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$44.397.488)**.

2°. **Aprobar** la liquidación del valor del crédito a favor del ejecutante cesionario Central de Inversiones, en la suma de **cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y un centavos moneda corriente (\$46.851.697,91)**.

3°. La Oficina de Apoyo Judicial –Área Títulos, entregue el título judicial constituido por valor de **\$46.144.585,65**, a la parte ejecutante Banco de Occidente, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041  
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>6</sup> Ver folios 218 y 219 C.1.

<sup>7</sup> Ver folio 215 C.2.